

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No: 133 /

RADICACION: No. 2021-00131-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el Apoderado Actor y siendo ello procedente a tenor de lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUEVE:**

1º.- *DECRETAR* la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por CREDITOS COMERCIALES contra BRAYAN ESNEIDER JARAMILLO Y OTROS, por pago total de la obligación.

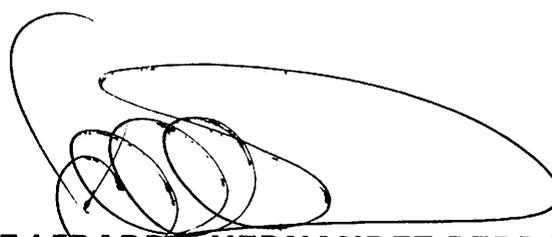
2º.- *DECRETAR* el levantamiento de las medidas cautelares. - Líbrese el oficio respectivo.

3º.- - *DESGLOSAR* el instrumento y hacerle entrega al ejecutado con las constancias pertinentes.

4º.- *ARCHIVAR* el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

| |
|--|
| CERTIFICO |
| Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ |
| Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM |
| _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria |